

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y EL LIBERALISMO COLONIAL

Germán MEDARDO SANDOVAL TRIGO*

¿Coyote o perro? Si me acerco a un coyote pensando que es un perro mis problemas de conocimiento son distintos a los que tengo cuando me acerco a él pensando que es un coyote. En los dos casos puedo tomar las precauciones necesarias, pero en el primero parto de la idea de que trata de un perro de una especie de perro y observo sus semejanzas y diferencias con el perro, mientras en el segundo observo su comportamiento como coyote, de coyote.¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Pacto social: contrato de adhesión*. III. *Paradoja liberal*. IV. *1917: repetición y subalternidad*. V. *Liberalismo colonial*. VI. *Conclusión*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Luego de la primera década del siglo XXI se han acentuado diversos problemas sociales en nuestro país, la región y el mundo. En el mismo sentido, los conceptos clásicos de la filosofía política han sufrido el desgaste natural del alejamiento de los conceptos del siglo XIX hacia nuestros días. La antigua

* Docente investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM. El maestro Germán Medardo Sandoval Trigo, es candidato a doctor por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y es profesor, entre otras materias, de sociología general y jurídica y filosofía del derecho en la facultad de derecho de la misma casa de estudios, así como en la unidad de posgrado.

¹ González Casanova, Pablo, *Historia y sociedad*, México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, 1987, Cuadernos de teoría política, p. 31.

solución tecnócrata de creación de leyes y reformas constitucionales, como eje discursivo de la transformación social, ha contorneado nuevas formas a los mismos problemas de antaño, poniendo cada vez más en lontananza, el horizonte de la creación de alternativas que sostengan nuestras ya putativas esperanzas. Por desgracia, las representaciones teóricas de nuestros días se parecen cada vez menos al objeto que pretenden representar; sin embargo, a su vez, se produce una gran paradoja entre el observador y su mirada que no le permite ver más allá del instrumento que le posibilita su contemplación. De ello que, no sólo están en crisis las realidades que habitan y se deslizan por fuera de la teoría, sino también los productos teóricos que permiten describir los problemas y determinar la orientación de las soluciones.

Actualmente, la “universalización” del liberalismo democrático continúa siendo uno de los principales hitos de las representaciones sociales, así como el esfuerzo de la uniformidad de los “anhelos” de occidente plasmado en la concepción de los derechos humanos. Bajo esta tesitura, la estampa de la Constitución sigue siendo uno de los principales pilares del pensamiento occidental, por tanto, la composición del Estado moderno prefiguró su diseño a partir de los contornos de cada nación, cuyos anhelos se integraron en la representación objetiva del orden político y a partir de la aplicación del Estado de derecho pretendieron cumplir su *telos*, pues dentro del discurso liberal, los fines del Estado reafirman la solidez del ficticio pacto social. Sin embargo, la afinidad de las estructuras políticas de las metrópolis ilustradas, su discurso y sus composiciones teóricas, son disímbolas en cuanto a fondo y forma de las sociedades periféricas e incluso para algunas metrópolis que comienzan a incluirse en las zonas de exclusión.

Por tanto, la relación de los fundamentos desde la filosofía política occidental presenta una historia unilineal, de progreso ilustrado y de interpretaciones *circulares* desde la teoría política moderna a partir de su propia referencia. Hoy, ante el vacío hegemónico de otros discursos políticos y la reproducción de su propia representación, se ha calcado al sistema liberal en los contenidos materiales y las estructuras formales de nuestros sistemas jurídicos, sin tomar en cuenta diferencias, procesos y contextos. De ello que la representación hegemónica de la historia constitucional carezca de otras realidades y visiones más allá de la validada por los vencedores, pero que quizá desde los problemas de nuestros días, podríamos cuestionarlos hacia atrás, de manera diacrónica sobre los otros fragmentos y relatos que enriquezcan la realidad, a partir de una concepción emergente, que ha sido silenciada y encubierta. Quizá a partir de éstos últimos, tendrían sentido algunos problemas que aquejan a nuestro esquema del orden social y sólo

entonces, valdría la pena dibujar alternativas sobre la construcción de soluciones.

En este sentido, es importante dar pauta a una posición de conocimiento que relativo, mas no relativista, cumpla como orientación dialógica y diatópica, el ejercicio del debate y el ejercicio de los saberes, antes que la imposición de una verdad totalizadora. Es necesario pensar los problemas desde otro ángulo para construir razonamientos que apunten en otras direcciones y desde otros fundamentos, también lo es mirar hacia atrás desde una visión que nos permita contemplar diversas causas de las problemáticas contemporáneas, fuera de la repetición infinita de los marcos tradicionales. Bajo este orden de ideas, este documento no pretende rivalizar con los dictámenes clásicos, pues su posicionamiento epistémico parte desde las epistemologías del Sur, desde un tono diferente que se sitúa en una concepción sociológica y que en este documento se postra frente a la Constitución política y jurídica de nuestro país, pero bajo una condición singular: desde las luchas sociales y relaciones concretas que pretenden ejercer los derechos y no necesariamente, desde la descripción abstracta y universal de los sujetos de derecho.

Al respecto, usando la cartografía simbólica de las representaciones sociales,² particularmente la noción de simbolización, es posible explicar las descripciones clásicas que llevan a cabo la teoría y filosofía política de la Constitución como un tipo de simbolización bíblico. Al respecto Boaventura de Sousa Santos nos dice que “la simbolización es la cara visible de la representación de la realidad” al respecto, que a la par de la obra de Auerbach considera que existen dos posiciones de ésta, la del estilo homérico y la del estilo bíblico:

La *Odisea* describe la naturaleza trágica y sublime de la vida heroica, en una descripción totalmente exteriorizada, uniformemente iluminada, con todos los acontecimientos ocupando el proscenio y a todos siendo atribuido un significado inequívoco, sin perspectiva psicológica ni lastre histórico. Al contrario, la Biblia representa lo sublime y lo trágico en el contexto de la vida común, cotidiana, y la descripción es sensible a la complejidad de los problemas humanos, destacando algunos aspectos y dejando otros en la oscuridad, y se caracteriza por lo no dicho, por los trasfondos, por la ambigüedad de los sentidos y por la precariedad de las interpretaciones a la luz del devenir histórico.³

² Sousa Santos, Boaventura de, *Crítica de la razón indolente*, España, Desclée de Brouwer, 2000, pp. 246-250.

³ *Idem*.

En este sentido, la narrativa sobre la que se ha construido la representación del proceso constitucional (y no el derecho constitucional) se ha centrado en una simbolización de tipo bíblico, en el que engloba lo general y encubre lo no dicho, destacando sus ejes por lo ambiguo y la precariedad de las interpretaciones a la luz del devenir histórico. Tan es así que se ha definido el proceso histórico de la constitución nacional siguiendo el reflejo de la continuidad histórica de otras latitudes. Bajo esta línea es relevante destacar que no es posible tomar como todo a la parte y como parte al todo, nos conduce a imprecisiones argumentativas, racionales e históricas, de ello que la uniformidad de la historia de la modernidad, no es la misma que de las colonias, lo implica una asimilación diferente de los procesos estructurales de la organización social y el derecho.

II. PACTO SOCIAL: CONTRATO DE ADHESIÓN

Tomando en consideración lo dicho hasta ahora, es imposible negar la relevancia de los héroes que nos dieron patria, como también lo es contar la historia de nuestras instituciones como procesos uniformes y sistémicos. La idea de cimentar la construcción de un proceso nacional desde un grupo determinado y sostenerlo como un proceso homogéneo y consensado, también nos hace sospechar de la racionalidad que lo justifica.

La fundación del México independiente se atribuye a diversos actores y transformaciones del orden colonial, así como la natural concentración del discurso en la clase criolla⁴ que en pujanza del desarrollo socio-económico, abrazó los medios ilustrados como fines propios en la Nueva España. De ello que la libertad fue usada como el centro de la emancipación social. Sin embargo, no debemos dejar de lado que:

En nombre de la libertad y su posible realización, hombres concretos pueden ser encadenados, apresados y aniquilados. La libertad deja de ser algo concreto, la encarnación cada vez más amplia de su espíritu en la humanidad, convirtiéndose, por el contrario, en una abstracción utilitaria, puesta al servicio de fines que niegan la misma libertad, que niegan el espíritu como libertad.⁵

Por tanto, paradójicamente en *pro* de la libertad, desde la concentración de clase al respecto de medios y fines de la emancipación, pudo haber-

⁴ El término clase comprendido según Weber.

⁵ Zea, Leopoldo, *Dialéctica de la conciencia americana*, Madrid, Alianza, 1976, p. 19.

se ejercido una dominación sobre otras libertades. De tal suerte que cabe preguntarnos si la mayoría de los sujetos racionales del México *pro* independiente quería la liberación en dichos términos discursivos. Vale la pena recordar que normalmente se engrandecen los ánimos e influencias libertarias de aquellos tiempos, y se rasgan vestiduras defendiendo a los próceres de la patria, lo que conlleva a fortalecer el estilo bíblico.

A mi juicio, lo importante no es determinar si fueron ideas originales las que aparecieron en los primeros documentos del México independiente, ya que tantos siglos de coloniaje y la somera ilustración que había permitido la metrópoli, impidieron generar ideas o instituciones originales. Lo fundamental fue cómo aquellos primeros constituyentes lograron transplantar a su medio lo más adelantado del pensamiento liberal del siglo XVIII y lo mejor de las doctrinas constitucionales de su época.⁶

Por ello se centra más el discurso en llenar las lagunas de los participantes y los discursos y anhelos en los actores principales, de ello que el ejercicio de la libertad se ha concentrado en personajes y no en las colectividades, como tampoco en las ideas sobre las diferentes libertades.

Bajo este cuestionamiento, los anhelos de conformar un eje político que sostuviera la representación eurocéntrica del ejercicio soberano y de la configuración de una nación, por sí mismos se ponen en tela de juicio. Primariamente, es importante tomar en cuenta que la nación en el sentido ilustrado se comprende como un ejercicio histórico que parte de la cohesión social, desde la cultura y de los procesos de integración de los actores político-sociales al respecto de las finalidades del Estado. Sin embargo, mientras que en los sistemas políticos y jurídicos en occidente guardaban una linealidad histórica y un linaje contextual, se copiaron como un recetario para la creación de una *nueva* nación americana, bajo la dimensión de la expresión criolla, sin respetar los contenidos y representaciones de la realidad social mexicana.

El interesante, pero cuestionable informe de Revillagigedo⁷ de 1790 establece una realidad social particular, que bajo el influjo político y los arriesgados métodos de medición y censo de la población, nos arroja información distante que nos puede servir de una lejana inferencia sobre la sociedad preindependentista de aquellos años. Nos muestra la estratificación social derivada de los procesos de marginación y segregación social entre: españoles, mestizos e indígenas (castas). No precisa en detalle el número total de habitan-

⁶ Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones*, 2a. reimpresión, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2000, p. 16.

⁷ Zea, Leopoldo, *op. cit.*, p. 19.

tes pero sí porcentajes aproximados. Señala que 60 por ciento de la población era indígena, menos de 0.2 por ciento era española y el resto mestiza.

Bajo este proceso, vale la pena preguntarse sobre la concepción de nación construida desde el fervor independiente de un grupo de entusiastas nacionalistas. La pregunta es relevante dado que el proyecto de nación independiente situó, tanto a posiciones políticas e instrumentos jurídicos, en el horizonte del imaginario colectivo las aspiraciones de la emancipación y la libertad. Tal como se realizó en Francia, las ideas de la “Nación” como un medio coherente, uniforme, y bajo un mismo proyecto social, emergía bajo el entrenamiento rosseauiano de la soberanía popular.

Sin embargo, los anhelos sociales que se encontraban marginados en las periferias, fueron encubiertos por ideas y construcciones racionales dependientes de las metrópolis y centro de la producción del conocimiento validado por las estructuras ilustradas. De ello, que los procesos de aculturalidad y la constante transculturalización del México colonial hasta el México institucional, haya configurado plenamente el caldo de cultivo sobre la dependencia de las estructuras formales y contenidos materiales del derecho. La migración de los anhelos eurocéntricos de providencia ilustrada se presentaron como la continuación de la “palabra” pronunciada por los liberadores europeos y predicada por los apóstoles de la libertad mexicana. Un claro ejemplo: José María Morelos y Pavón.

En el conocido escenario de los Sentimientos de la Nación el afán liberador de Morelos interpretó de manera contextual la liberación de la nación francesa rousseauiana y lo trastocó hacia una concepción mestiza-criollo-católica, pero *emancipatoria*. Al respecto, la lectura intracontextual del pensamiento de liberación mexicano se centró en un discurso eclesiástico de un tipo de nación, religión y por ende condición social. Su proyecto en realidad no se trataba de concebir un proyecto único nacional sino de homogenizar la diferencia por vía del sometimiento y la exclusión de los indígenas y otros grupos sociales, tal como hacían los propios españoles al respecto de los criollos. Por lo interior, vale la pena subrayar su contenido.

- 1o. Que la América es libre independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.
- 2o. *Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.*
- 3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenções que las de su devoción y ofrenda.
- 4o. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios

no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis cradicabitur*. Mat. Cap. XV.

5o. *Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.*

6o. *Que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.*

7o. *Que funcionarán cuatro años los vocales turnándose, saliendo los más antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos.*

8o. *La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos.*

9o. *Que los empleos sólo los americanos los obtengan.*

10o. *Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.*

11o. *Que los Estados mudan costumbres, y por consiguiente la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra (nuestra patria/esta nación).*

12o. *Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.*

13o. *Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.*

14o. *Que para dictar una Ley se haga Junta de Sabios, en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.*

15o. *Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un Americano de otro el vicio y la virtud.*

16o. *Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino, por más amigas que sean, y sólo habrá Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.*

17o. *Que a cada uno se le guarden sus propiedades, y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.*

18o. *Que en la nueva legislación no se admita la tortura.*

19o. *Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día doce de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.*

20o. *Que las tropas extranjeras, o de otro reino, no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.*

21o. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro.

22o. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual de ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la Guerra, y honorarios de empleados.

Luego de leer los Sentimientos de la Nación, me gustaría recapitular las estadísticas de población arriba aludidas, pues más de 60 por ciento de la población era indígena (y aunque es debatible el contenido de este censo, no sólo por su medición sino por la holgura de sus datos ya que puede ser que la población indígena aun fuera superior),⁸ sin embargo, la aspiración de Morelos era sostener a la religión católica como única fe, sin concordancia con otras aspiraciones sociales; su defensa se puede entender como un ejercicio de intolerancia totalitaria que desplazó a lo marginal y a la exclusión las convicciones de fe sostenidas y resistidas por muchos pueblos originarios. De la misma suerte, aspirando a convertirse en el Rosseau mexicano, usó el discurso sobre el origen de la soberanía y luego la canalizó a una autoridad que como todo buen principal, hablaba en nombre del silente, ausente e indígena subalterno. También decidió la división de poderes y la exclusión de los extranjeros. Incluso la redacción de esta bella acta que surgió de la emergente nación mexicana, se suscribió en español y no en otro idioma prehispánico.

No es difícil darse cuenta, que el giro epistémico de Morelos no estaba situado en los albores de la cultura prehispánica, sino que por el contrario estaba cegado por la iluminación de la divina ilustración. Por tanto, la forma de gobierno, organización política y los fundamentos de la racionalidad subjetiva, que indicaba hacia dónde conducir a su emergente nación, se entregó al uso totalitario del saber moderno. Las preguntas obvias, acentúan la violencia del discurso sobre quién determina qué, cómo, cuándo y dónde se ejerce el Poder. De ello que para llegar al buen gobierno era necesario desechar al tiránico y sustituirlo con otro despótico: el liberal, pues tal como señala Pablo González Casanova: “Romper la maldición colonial es tarea de titanes que imitan con exactitud y hasta inventan con imaginación el espectáculo metropolitano”.⁹

⁸ Navarrete Linares, Federico, *Los pueblos indígenas en México*, México, CDI, 2008, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, p. 38.

⁹ González Casanova, Pablo, *op. cit.*, p. 30.

El clamor general de la “parte”, fue la que construyó el todo nacional desde el sometimiento de un imaginario colectivo de la clase criolla, que vinculó a las diferentes naciones a un solo proyecto de autovalidación. Pues:

En el proceso de liberación del pensamiento colonial un discurso que se propone seriamente ser el discurso de una colectividad, de un pueblo, de una nación, que se enfrenta a la “retórica coercitiva” de las formas que nada tienen que ver con la realidad, o a la falsa impersonalidad y objetividad de “la Ley”, crea la conciencia de la realidad concreta al buscar las afiliaciones de los seres reales, tal y como éstas son, pero explorando al mismo tiempo su capacidad de unirse en un tipo de solidaridad social que corresponde a las posibilidades históricas de realizar lo normativo. El llamado ético-político del discurso, que busca en la determinación la posibilidad histórica, necesariamente pasa de la comprensión de las estructuras de la amistad y el clientelismo a las estructuras de clase en que éstos caen, pero no para renegar de aquéllas sino para reformularlas en términos de acercamiento o solidaridad frente a lo que a menudo se llama el enemigo.¹⁰

Dentro del imaginario colectivo de los criollos, el ideario de Nación fue sostenido por el anhelo de unidad de una comunidad pensada desde la igualdad, libertad y fraternidad francesas, cuyos valores se dirigían al mismo puerto, pero que las diferencias de clase, raza, cultura y condición se hicieron patentes en la exclusión de los actores, anhelos e ideas de aquellos que no estuvieran legitimados por la autoridad que ejercía el dominio de la palabra de Dios y de la Libertad. De tal suerte, que aquellos que quisieran sumarse al planteamiento de la clase que pretendía detentar el poder, fueron sumados a sus concepciones libertarias, pero en los términos de reivindicación moderna o tradicional de cuño eurocéntrico, sin tomar en cuenta otros discursos o aspiraciones. Dicho lo anterior, hay que destacar que el pacto social tiene su principal fundamento en el ejercicio autónomo de la libertad.

III. PARADOJA LIBERAL

Particularmente, desde una visión netamente sociológica, tal concepción corresponde a la efervescencia colectiva llamada Ilustración, compartida sin duda por el proceso histórico que determinó la transformación paradigmática en Europa. En este sentido, era natural para los ilustrados suponer el ejercicio de que dicha libertad construyera un nuevo parámetro de realidad,

¹⁰ *Ibidem*, p. 42.

y por tanto, reconfigurara todos los moldes del plano social. Ciertamente en Francia, luego de la Revolución francesa, las representaciones sociales cambiaron y el imaginario colectivo urgió a llenar los vacíos empíricos de poder y de fundamentación racional del orden social.

Lo que nos hace pensar en el diagnóstico aportado por la sociología clásica de Emile Durkheim, pues la construcción de los hechos sociales materiales no pueden preceder a la existencia de los hechos sociales inmateriales, en tal caso, los materiales carecerían de sentido. De lo anterior, resulta obvio que al construir la coerción sólo como ejercicio de la violencia y adaptación del sujeto al entorno social, sin que éste valide los contenidos, valores e ideas sobre los que se contempla la acción, devendría en anomia.

Por lo que al pensar en la idea de la nación mexicana como proceso de organización criolla-independentista, debemos hacerlo primero, desde estas reglas que idearon a la libertad desde un imaginario particular y después hicieron obligatorio su planteamiento dentro del derecho a partir de la configuración del orden social. De acuerdo a lo anterior, cuando la ilustración fue avistada como horizonte en lontananza, los criollos latinoamericanos y en concreto en México pretendieron invertir la producción social, comprendiendo que primeramente las ideas contenidas por un grupo y luego expresada en instrumentos jurídicos, podría cambiar la relación sobre la producción del imaginario social “nacional”. Es otras palabras, primero un grupo social replanteó el paradigma ilustrado y lo propagó por “decreto” en un conjunto de documentos de contenido normativo, para al fin trascender de un estado colonial a uno moderno, libre y soberano. He ahí parte del alma institucional de México, mientras que las otras experiencias resisten, viven y coexisten en nuestra realidad.

Regresando al punto, los procesos europeos que siguieron del Estado nación al Estado moderno, tuvieron un proceso histórico de no menos de cuatro siglos, mientras que por el contrario, en México se saltó de la diferencia pluriétnica colonial a la concepción de la Nación criolla-ilustrada, en menos de 20 años. Vale la pena tomar en cuenta, desde luego con base en la simbolización de carácter bíblico, que no es posible determinar cuántas personas en el periodo independentista hablaban español, sin embargo, algo que puede advertirse de los documentos históricos es que la clase criolla pensaba en francés. Por lo anterior, es notable que la cercanía del proyecto nacional tomó la bandera de la clase criolla, sin tomar en cuenta otros contenidos discursivos, culturas, lenguas o actores, por lo que podemos establecer que si bien es cierto se transitó hacia un contrato social, éste lo hizo en términos de un contrato de adhesión, en el que los contenidos están definidos por una de las partes contratantes, mientras que la otra se somete

a sus contenidos en plena obediencia, tanto como en el periodo colonial e independiente.

La lógica republicana que se impuso a lo largo del siglo XIX, y que partía del principio de la igualdad y de la universalidad de los derechos ciudadanos, no podía ser más distinta, en teoría, a la del régimen colonial.¹¹

Pero en la práctica, desde la Constitución de Cádiz, Los Sentimientos de la Nación, el Congreso de Chilpancingo como tránsito hacia la constitución de Apatzingán, se creó por decreto la realidad de una “América Mexicana”, que bajo el discurso eurocéntrico de la soberanía y libertad ilustradas, originó una profunda paradoja, que para este texto es importante señalar como la paradoja liberal, pues atendiendo a la proximidad del principio de inclusión, excluyó a todo aquello que no representara su mismo anhelo. Para la filosofía política puede comprender este fenómeno como un error de apreciación, sin embargo, la sociología y sobre todo una sociología que mira desde abajo, se sitúa en la visión del oprimido, desde el discurso subalterno, cuya perspectiva se centra en la fundamentación de una nación criolla que segregó a los indígenas y afroamericanos, herencia del colonialismo.

A pesar de que la soberanía residía en el pueblo, éste se refería a la clase de la que emerge fundacionalmente su idea y no de la sociedad pluriétnica o racial que existía en el país, sino más bien la voluntad soberana, era de una sola clase, que tenía su ejercicio en los términos de la Constitución y la limitación del ejercicio de poder. Los contenidos políticos se situaron como un completo ejercicio de *poder* o ejercicio de violencia fundadora. A imagen y semejanza, a la par del empeño de la creación de un poder, capaz de fundar una nación, se sostiene también el ejercicio de conservación. Para ello es necesario crear y establecer la claridad de un sistema jurídico que contenga la perspectiva del vencedor sobre el vencido, que mantenga sus valores y que establezca las prohibiciones de la alteración de tales dimensiones.

Este punto es tan importante, que vale la pena tomarlo en cuenta como fundador de la misma paradoja inclusión-exclusión, que sostiene el ideario del control político como ejercicio del orden de clase que prevalece hasta nuestros días. De nueva cuenta, con inspiración de la concepción francesa de la soberanía, se sostiene desde el ejercicio totalitario de la condición, que se puede expresar explícitamente en la concepción del precontractualismo de Boaventura, pues señala que: “El pre-contractualismo consiste, por su

¹¹ Navarrete Linares, Federico, “¿Qué significaba ser indígena en el siglo XIX?”, en León-Portilla, Miguel (coord.), *Los indígenas en la independencia y revolución mexicana*, México, INAH-UNAM, 2010, p. 175.

parte, en impedir el acceso a la ciudadanía a grupos sociales anteriormente considerados candidatos a la ciudadanía y que tenían expectativas fundadas de poder acceder a ella”.¹²

Bajo estas reglas, la idea de inclusión sostenida por el pacto social insurgente, configuró el marco distintivo sobre el que se determinaron las reglas de inclusión: con ideales franceses, desde el idioma español y para la concepción del ejercicio soberano del poder criollo. Por tanto, la refundamentación de los derechos constituyó el principio del marco del ejercicio político, pues el poder se centralizó en el uso de las instituciones que suplían al gobierno tiránico, con las estructuras y funciones de otro principio de gobierno totalizante.

A efecto de responder desde el fundamento eurocéntrico, el porqué de la posible finalidad de la paradoja liberal, me hace dar cuenta de un argumento fuera de la descripción sociológica. El aporte de la fundamentación de la violencia insurgente e independentista en la Constitución de Apatzingán, tiene el valor histórico de supeditar los medios para su conservación como un medio de organización colectivo que es capaz de conservar sus propios valores con base en la violencia. Esto puede explicarse en términos de Walter Benjamin, ya que su concepción del poder (en lo conducente *Gewalt*) se entiende como un uso de la violencia con dos finalidades, la fundación y medio de conservación. Primeramente el fundamento del derecho natural atiende a un principio de justiciabilidad que determina el rompimiento de un orden que se opone a estos anhelos de justicia, por lo que se legitima la violencia como medio de irrupción y transformación de ese estatus para fundar uno nuevo. De ello que normalmente, las normas de derecho positivo, se utilizan para conservar esos mismos valores y ordenarlos bajo la coerción del Estado.¹³ Por tanto, la creación de una nueva nación, significó para los criollos una violencia fundadora. Como dice Benjamin:

Aunque su violencia fundadora no tiene por qué estar inmediatamente presente en el momento de su formulación, está representada en él bajo forma del poder que lo garantiza y que es su origen violento, y ello, sin excluir la posibilidad de que ese mismo poder se incluya por su fuerza como parte legal del contrato.¹⁴

¹² Sousa Santos, Boaventura de, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Ecuador, Aby Yala, 2004, p. 15.

¹³ Véase Benjamin, Walter, *Iluminaciones IV. Para una crítica sobre la violencia y otros ensayos*, 3a. ed., trad. de Roberto Blatt, España, 2001, pp. 23-45.

¹⁴ *Ibidem*, p. 33.

De este modo, los fines del derecho se configuraron a partir de la propia vocación de los instrumentos jurídicos que determinan la fundación de la nueva nación criolla, teniendo como esencial fin el orden violento del derecho, para incluir a todos aquellos que no lo hagan por convicción, desde la violencia de los fines propios del derecho.

El *Gewalt* proveniente del orden constitucional del movimiento independiente que transgredió el orden de la España continental e incluyó por su propia naturaleza a las demás culturas que se encontraban dentro de su ámbito de aplicación. De ello, que por algunos tratadistas se plantee el proceso legal colonial como una notable estabilidad en los derechos de los indígenas, que incluso fue posible usar alternativamente como eje emancipatorio.

Más específicamente, en el marco del régimen colonial, ser indio implicaba un estatus de inferioridad jurídica, el sometimiento a la “tutela” legal de la Corona y la obligación de pagar tributo, en especie, moneda y trabajo a ésta. Por otro lado, confería derechos legales específicos vinculados con la pertenencia a una república de indios, es decir, de una colectividad segregada y autogobernada, con atribuciones claramente establecidas por la legislación española. El marco legal colonial no sólo otorgó derechos particulares a las comunidades y a los individuos indios, sino que también les dio las herramientas legales para defenderlos. El más importante, desde luego, fue el reconocimiento legal de la propiedad colectiva de la tierra, adscrita a la comunidad.¹⁵

Al respecto, el uso del derecho moderno convergió con las aspiraciones de la filosofía política eurocéntrica, a tal punto, que la emergencia y necesidad de articulación emancipatoria recurrió a la fundamentación del proceso independentista en la recurrencia de la fundamentación del discurso principal sobre el subalterno. La racionalidad y el ejercicio discursivo sobre el que se determina la validez de la violencia fundadora, contienen un claro ejercicio de transculturización sobre la justificación a ultranza de los ideales sobre los que la base institucional de México fue construida.

En este mismo orden de ideas, los criollos como clase dominante tomaron el lugar principal del ejercicio del poder político y jurídico, por lo que las instituciones debían moldearse de conformidad con una nueva organización que les permitiera contener el ejercicio de la violencia. En el caso: ¿Y si los indígenas del siglo XIX hubieran querido independizarse de México? La sugerente respuesta de la historia quizá se plantee en la nugatoria del ejercicio de sus derechos, como moneda de cambio del derecho *positivo*.

¹⁵ Navarrete Linares, Federico, “¿Qué significaba ser...”, *cit.*, p. 173.

Regresando al planteamiento sociológico, la voz que se hizo prevalecer, encontró su fuerza a partir del discurso acreditado en Europa como eje de emancipación. De nuevo el encubrimiento de las otras voces en la historia constitucional se narra por ausencias y omisiones. La consciencia jurídica y política convergió en la fundación de la clase y nación criolla, cuya conservación se perpetuó en términos de la violencia estatal. Estos procesos sustituyeron a los actores sociales con realidades concretas y los encubrieron detrás de categorías generales, abstractas y universales. La nación fue homogenizada desde la violencia del derecho, y creada por el decreto unilateral del poder soberano de la parte sin el todo.

Estos medios configuraron la expresión total del alma de este documento, pues la raíz trasplantada de otro ambiente social dio cause a solidificar las diferencias entre raza, sexo, etnia, nación y condición de los habitantes de nuestro país. Al respecto, es importante notar que en la Constitución de Apatzingán, el eje toral de la organización política se sostuvo por el ejercicio de la dependencia intelectual y el pragmatismo de las necesidades de contención del poder. De esta manera los modelos progresistas como el liberalismo y el federalismo (1824), fueron las únicas alternativas viables para el reacomodo del ejercicio político emancipador, contra la monarquía.

De lo anterior, se hace natural que el ejercicio de la ciudadanía y de poder político de fórmula rousseauiana, transformara la realidad social desde una nuevo fundamento de violencia, como ejemplo, vale la pena mirar a los artículos 4o., 5o., 7o. y 9o. se anteponen totalmente con los artículos 16, 18 y 20 de la Constitución de Apatzingán, pues no permiten el ejercicio de otra fundamentación de derecho, y someten al ciudadano a una violencia como medio de conservación.

Artículo 4o. Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

Artículo 5o. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Artículo 7o. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

Artículo 9o. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la

fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

De la lectura de los anteriores artículos es posible determinar cómo se establecen las facultades sobre las que el poder soberano puede transformar su forma de gobierno y se garantiza la plenitud del mismo. Es importante dar cuenta de que el orden político está determinado por la clásica división de poderes liberal y se hace valer de acuerdo a los fundamentos institucionales que lo sostiene. Por lo que de acuerdo a la paradoja liberal, los artículos 16, 18 y 20 cancelan la opción de transformar las formas de gobierno, e incluso criminalizan los ataques a la transformación del orden social.

Artículo 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás casos determinados por la ley.

Artículo 18. La ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.

Artículo 20. La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Siguiendo esta misma línea, no es ningún secreto, que la justificación de la Constitución de 1824 replicó el orden militar y eclesiástico a partir de la instauración de las provincias en un federalismo. Bajo esta concepción, el ejercicio de la soberanía se instrumentalizó en la solidez de una alta retórica dentro del sistema político que bajo la condición de clase, estableció los límites claros del ejercicio de la contención del orden social. La Constitución de 1824 en su artículo 50 reconocía abiertamente la influencia ilustrada y el trato “distintivo” (no igualitario) para los extranjeros y tribus de indios. La alteridad del indígena independentista no rebasaba claramente la nominación del indio colonial, pues el propio orden constitucional les excluía de la connotación ciudadana.

Artículo 50...

I. Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados.

II. Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de industria, derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.

XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la federación y tribus de los indios.

Para acotar lo anterior, hay que regresar a los fundamentos de la descripción sociológica, pues como refiere Weber en su obra clásica *Estado y sociedad* existe diversas relaciones causales de orden multifactorial que determinan los contenidos del derecho. La economía o el sistema económico es uno de los principales factores que condicionan los contenidos del derecho. Es importante comprender que previo al periodo independentista el expansionismo capitalista europeo tuvo como consecuencia en la Nueva España un decrecimiento de cerca de 30 por ciento del ingreso *per capita*.¹⁶ Asimismo:

Los años de la guerra de Independencia agravaron los problemas económicos que desde finales del siglo XVIII aquejaban a la Nueva España. La guerra había destruido parte de la economía colonial. La minería fue la que más sufrió, y al principio la región de Guanajuato fue la más perjudicada... La producción y la acuñación de oro y plata, ya con años de tendencia decreciente, se desplomaron a partir de 1810: de poco más de 19 millones de pesos en ese año, a sólo 4.4 millones en 1812. Subió un poco para 1819, pero después volvió a caer en 1823 a 3.5 millones de pesos.¹⁷

Por ello, tanto la crisis de la hacienda pública, el ejército insubordinado y la maltrecha infraestructura fueron elementos que condicionaron la escasa movilidad social y el mantenimiento de las categorías étnicas y raciales como condicionantes del ejercicio de la distribución, los derechos y la riqueza.¹⁸ Asimismo, la desproporcional representación política entre sectores y

¹⁶ Tello Macías, Carlos, "México independiente: los primeros cien años", en Flores Salgado, José (coord.), *Crecimiento y desarrollo económico en México*, México, UAM, 2010, Pensar el futuro de México Colección conmemorativa de las colecciones centenarias, p. 21, http://dcsh.xoc.uam.mx/pensarelfuturodemexico/libros/crecimiento_desarrollo.pdf.

¹⁷ *Ibidem*, p 28.

¹⁸ Tan es así que después de 1821, los comerciantes, industriales, mineros y grandes hacendados constituían la clase alta en la que criollos y extranjeros dominaban, y eran el primer estrato social dependiendo de su bienestar y movilidad social. Después se encontraba el clero, que reflejaba la misma desigualdad que prevalecía entre los civiles, pues la

el ejercicio de los derechos desde una concepción poco formal y más porosa, para suavizar el ejercicio de control de clase y la contención de la riqueza, confinó a la mayor parte del país a la continuación de la opresión. Por otro lado, tanto los españoles y criollos tenían la plena capacidad de decisión sobre las estructuras económicas, imponiendo las reglas del mercado y controlando desde el derecho, la delimitación socioeconómica de los indígenas y mestizos, que se encontraban desprovistos de propiedad y medios de producción. Poco a poco, la transformación del México independiente se dio paso a sí mismo bajo el influjo del decreto, que concentró la riqueza en la clase criolla y mantuvo, al igual que en la Nueva España, en la miseria a 98 por ciento de la población.

En este sentido, las relaciones socioeconómicas gestionaron fuertemente un nuevo crispamiento social a partir del régimen de Santa Anna y la instauración de una nueva lucha popular, que redeterminó la guía principal de un “nuevo” orden social, fundado una vez más en la repetición de los fundamentos eurocéntricos en codependencia con las fuerzas materiales del mercado internacional y la ausencia de distribución de la riqueza entre la muy sectorizada sociedad. En este sentido, las normas se complejizaron y comenzaron a construirse medios propicios para el desarrollo económico de la nación, de ello que las Leyes de Reforma sean la principal razón del proyecto nacional del emergente siglo XIX.

Como todo influjo capitalista, la propiedad delimitó la redimensión del proyecto nacional sobre el que se transformaba México de un Estado semi-feudal a la aspiración de un Estado desarrollista, de nueva cuenta el precio fue pagado por el desplazamiento de comunidades enteras, culturas, familias y experiencias desperdiciadas. El capitalismo, como los intereses imperialistas, irrumpieron con violencia en la vida “nacional” y despojaron a los indígenas de sus tierras. Es importante tener en cuenta América Latina fue el centro de atención del capitalismo después de 1870. En todo caso, los principios rectores del derecho fueron contorneados primero por las fuentes del pensamiento eurocéntrico liberal para después acuñar una posición liberal capitalista.

diferencia del ingreso entre el bajo y el alto clero era muy marcada. En tercer lugar estaba la burocracia y los oficiales del ejército; las armas para los jóvenes criollos presentaban una variante de la vida religiosa y durante todo el siglo XIX fueron una verdadera opción para el ascenso y la posición social. Al final, en el último estrato, estaban todos los que no entraban en los grupos y clases señaladas; constituían la inmensa mayoría de la población; grupo heterogéneo y miserable, tenía muy escasas alternativas de mejorar. Eran los indios en sus comunidades, los que trabajaban las tierras de los hacendados, los obreros y trabajadores de las minas y las industrias, y los sirvientes y vendedores ambulantes. Su jornada de trabajo superaba las 14 horas y apenas ganaban de 30 a 50 centavos por ello. *Ibidem*, p. 33.

En esta perspectiva, el tránsito del indigenismo preinstitucional describe la continuación de las categorías coloniales desde las que el estatus del ser, se encuentra degradado (para las instituciones y discurso de su época) por su propia naturaleza. De ello que el principal medio para perpetuar esta condición es el derecho, la economía y la política. Los tres principales medios de orientación de las sociedades modernas, que al haber sido transplantadas en formas de regulación social, el modelo eurocéntrico dio preferencia a la exclusión de la vida de las comunidades y sujetos indígenas. En este tenor, conviene dar cuenta que particularmente, la economía tuvo una función complaciente con la categoría preinstitucional de indígena, pues a partir de ésta, las reglas impuestas por el capitalismo periférico implicaron contraprestaciones sometidas a juicios de condición, raza, y credo, sin que necesariamente se establecieran grados de equidad y distribución, cuya ganancia y plusvalía tenderá a la mayor concentración.

Por ello en el período del Porfiriato continuó el despojo y desmantelamiento de la propiedad comunal, persecución, así como la discriminación sobre las comunidades indígenas. Por lo que aun con la Revolución mexicana, los procesos de transculturalidad de los indígenas, se adoptaron como medios de “integración”, y los de aculturalidad sirvieron como un principio de putativa homogenización desde las fuerzas de regulación social; empero, los medios de subalternidad activa, establecieron un sistema de resistencia bajo los esquemas de la interlegalidad como aspecto fenomenológico del pluralismo jurídico.¹⁹

IV. 1917: REPETICIÓN Y SUBALTERNIDAD

Luego de un proceso revolucionario se refundamentaron los elementos “neutros” y “universales” que dieron paso a la Constitución de 1917. De nueva cuenta, la representación del liberalismo expresado en una soberanía popular, los fines logrados por la naciente burguesía al respecto de la propiedad y la transformación hacia un Estado capitalista, como sus contextos latifundistas, sirvieron de apariencia que sostuvo a las raíces y la fundamentación de la emergencia mestiza, como una reconciliación institucional sobre las bases de una nación tal como Gamio lo refiere, en una nueva patria.²⁰

No es óbice dar cuenta del avance de la ingeniería jurídica de la Constitución de 1917 al respecto de sus predecesoras, pues dentro de su propio ejercicio y marco conceptual, la delimitación de los derechos ciudadanos y

¹⁹ Sousa Santos, Boaventura de, *Crítica de la razón... cit.*, pp. 251 y ss.

²⁰ *Cfr.* Gamio, Manuel, *Forjando patria*, México, Porrúa, 2006.

los derechos sociales, el ejercicio soberano, el sistema federalista, la laicidad en sus leyes y la rectoría del Estado sobre una base de economía mixta, daba la impresión de una Constitución totalmente avanzada para su época. Sin embargo, a pesar de sus avances, de nuevo su dependencia se concentró más en el discurso que en la transformación de su propia sociedad, por lo que también heredó las mismas deficiencias de la paradoja liberal.

V. LIBERALISMO COLONIAL

Al respecto, el liberalismo colonial se funda en seis principios cuyos números ordinarios representan el ideario eurocéntrico o metropolitano, y la correspondiente letra, su expresión en México:

1. El derecho se fundó con base en derechos abstractos.
 - a. El derecho encubrió a realidades concretas.
2. De lo anterior, se impone que las libertades sean generales.
 - b. De lo anterior, se impone que las restricciones y libertades son particulares.
3. La inclusión proviene del consenso sobre la construcción de un pacto social general.
 - c. La exclusión proviene del consenso sobre la construcción de un pacto social particular.
4. Los derechos emanan del Estado y éste reconoce los derechos naturales previos. La ciudadanía equivale al derecho de tener derechos.
 - d. Los derechos se demandan del Estado y éste no reconoce los derechos que no estén en su concepción. La ciudadanía equivale al derecho de ser sometido por obligaciones jurídicas.
5. La función del derecho es conservar al Estado a partir del orden social.
 - e. La función del derecho es conservar al Estado a partir del control social de clase.
6. La soberanía recae en el pueblo.
 - f. La soberanía recae en cierta clase del pueblo.

Como puede verse, la relación de clase es fundamental en la fundación, conservación y ejercicio de los derechos, tanto individuales, sociales,

económicos y políticos. Al respecto el sistema de representación, así como el federalismo, entramaron una sofisticación del mismo argumento que depuso el ejercicio político del Estado en una condición de clase, sin que la transformación de la forma de gobierno permita encontrar una *Gewalt* que permita la fundación, ya que las propias instituciones están construidas para la conservación.

A lo largo del proceso independentista hacia el institucional, la realidad no se homogenizó, sino más bien, fue parte de un proceso de disciplinarización que devino en un fortalecimiento del pluralismo jurídico, y resistencia a los procesos políticos.

La noción patriarcal y efusiva del ánimo ilustrado se conjuntó, institucionalmente hablando, en una visión netamente formalista y supeditada a valores aprendidos en el régimen del colonialismo interno. La Constitución de 1917 dio paso a la instauración del carácter uni-nacional, la idea de la nación mexicana se sembró sobre la fundamentación de un orden consolidado por la clase criolla que se convirtió después en la burguesía nacionalista y el campesinado latifundista.

De esta misma manera, los derechos de los indígenas se concentraron en un duro institucionalismo que favorecería, supuestamente, a la inclusión y libre ejercicio de sus derechos. Por ello, luego de la guerra cristera, hacia la década de 1940, la preocupación institucional de la asimilación indígena propuso cánones institucionales de investigación y descripción de sus realidades. Sin embargo, paradójicamente, los procesos de asimilación cultural que se defendieron detrás del indigenismo institucional de los años 40 a 60 del siglo XX, tuvieron incidencia en el desplazamiento ya no precontractualista, como anteriormente había ocurrido, sino ahora en medio de la inclusión estaban de frente a un estado post contractual. El post contractualismo para Boaventura:

es el proceso mediante el cual grupos e intereses sociales hasta ahora incluidos en el contrato social quedan excluidos del mismo, sin perspectivas de poder regresar a su seno. Los derechos de ciudadanía, antes considerados inalienables, son confiscados. Sin estos derechos. El excluido deja de ser un ciudadano para convertirse en una suerte de siervo.²¹

Anteriormente, como se ha revisado en este texto, la inclusión se pretendió a partir del ejercicio formal y netamente discursivo, por lo que en realidad, los procesos de inclusión eran de disciplinarización y colonialidad. De ahí que el indigenismo institucionalista tuvo por misión incluir indíge-

²¹ Sousa Santos, Boaventura de, *Reinventar la democracia...*, cit., p.15.

nas mestizos para darles una categoría ciudadana que se moldeara desde la ruta del progreso. A pesar del congreso indigenista interamericano de Pátzcuaro de 1940, se intentó corregir desde las políticas públicas, las omisiones estructurales de la inclusión en el pacto originario, y de nuevo por decreto, aunque no constitucional, se pretendió recolonizar y dar nueva ruta al “lastre” del progreso: los indígenas.

Notablemente, la descripción realizada por Rodolfo Stavenhagen al respecto de las tesis mal comprendidas en América Latina pueden aplicarse con toda precisión para explicar los contenidos normativos, políticas públicas y de nuevo la justificación de unidad nacional “pluricultural” que determinó la segregación de clases y condiciones sociales en México, pues se mantuvo la ya acendrada y tensa repartición del ejercicio político, económico y jurídico. Por tanto, la Constitución de 1917 como legado colonial, situó al indígena como una categoría aislada, de posible inclusión o en su caso marginación dependiente de la guía del Estado.

Es seminal, tomar en consideración que el esquema revisado, refiere únicamente a las comunidades indígenas como sujetos pasivos de referencia, más no como agentes activos de resistencia, por lo que el indigenismo institucionalista generó ocultamientos sobre sus posiciones y racionalidades, que si bien es cierto, fue un ejercicio de visibilización, también lo es que las decisiones sobre su inclusión siguieron el cauce desde otro idioma, tradiciones y cosmovisiones. A pesar de los decretos y conceptos, ellos y ellas nos muestran su resistencia de 500 años, y debemos aprender que existen procesos que no han sido catalizados como ejercicios activos de fundación y conservación fuera de los márgenes de los discursos universales, generales y abstractos.

VI. CONCLUSIÓN

Bajo esta linealidad, es importante destacar que la paradoja liberal en América Latina y sobre todo en México, se ha construido desde los principios del liberalismo colonial. Particularmente, en todo el documento ha estado presente la noción del pensamiento abismal que parte del fundamento fanoniano y que Boaventura nos explica que sirve como una línea que divide al ser del no ser, al saber de la ignorancia, mientras que de un lado la producción de la filosofía, la ciencia y las normas están determinadas por el fundamento eurocéntrico que habilita su procedencia, del otro, sólo existe la posibilidad

de apropiar el discurso o ser sometido por la violencia. Por tanto, no debe sorprendernos que:

El conocimiento moderno y el derecho moderno representan las más consumadas manifestaciones del pensamiento abismal. Ambos dan cuenta de las dos mayores líneas globales del tiempo moderno, las cuales, aunque sean diferentes y operen diferenciadamente, son mutuamente interdependientes.²²

De lo anterior, la noción de la alteridad del indígena, se convirtió en una dimensión de otredad y de invisibilidad, sin embargo, fuera de éste tipo de pensamiento, las comunidades continúan desarrollando actividades de orden político, económico y jurídico a la par y con el orden institucional. De tal suerte que la interlegalidad, y particularmente la judicialización, han sido procedimientos que dependiendo de cada interés y acción social, los propios pueblos originarios se han otorgado la capacidad de ser principales o subalternos resistentes, encaminados a afirmar desde sí, su propia existencia y alteridad. También es importante establecer, que a pesar de las contribuciones de las disciplinas al respecto del estudio de las comunidades originarias por el indigenismo institucional postrevolucionario, la disciplinarización de los conceptos sobre la realidad social ha impuesto rasgos normativos de los cuales es necesario hacer un ejercicio de descolonialidad, para aperturar sus enseñanzas y aprehender que existen otras formas de saberes y otros conocimientos.

De ello que las reformas del artículo 2o. y el actual 1o. constitucional sólo han incluido nuevos derechos que dentro del discurso institucional *de facto* no contemplan derechos más allá de la *Gewalt* como conservación, sin embargo, la forma en cómo los movimientos sociales, las comunidades indígenas, y los activistas dentro de los tribunales y en pie de resistencia, han modificado los enunciados neutros y universales con luchas que revierten su posición de oprimido, para construir desde los procesos de judicialización respuestas a la emergencia de sus posibilidades políticas, económicas y jurídicas.

De ello, que como subalternos resistentes, el giro postcolonial y descolonial son herramientas que pueden ayudarnos a comprender la incidencia de los derechos en la refundación del Estado, y que nos proporcionen una propuesta endémica de denuncia y transformación social. Por tanto, desde el EZLN hasta Cherán, las lecciones aprendidas y escuchadas a partir de la multidisciplina bajo una condición dialógica, al pensamiento jurídico aportan una visión más extensa sobre la realidad que ha sido encubierta por un

²² Sousa Santos, Boaventura de, *Para descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal*, Argentina, CLACSO, 2010, p. 13.

débil universalismo y abstracciones incluyentes. Mi propósito en este documento es principalmente conducir a reflexiones sobre el debilitamiento de las estructuras del liberalismo, a fin de establecer puntos de ruptura en la historia de la construcción política y jurídica de nuestro país. Así, desde las epistemologías del Sur es posible entender la interacción de estas racionalidades a fin de construir un Estado suficiente en el que pueda conservarse la vida y la dignidad.

Finalmente, hoy, de frente a la crisis económica de los últimos años, el despojo de tierras indígenas, la desaparición (asesinato) de líderes de resistencia y activismo, el desplazamiento de pueblos enteros ocasionados por la violencia o intereses de inversionistas vinculados con procesos corruptos o influyentes del gobierno, nos dan un panorama que nos lleva a cuestionarnos la realidad de la inclusión con sumo pesimismo. No solamente a la sociedad indígena se le está llevando hacia el postcontractualismo, sino a todos aquellos que no estén coludidos con los ejercicios de violencia y dominación que atraviesa nuestro país. Los otros integrantes de las instituciones sociales están pasando cada vez más ante un proceso de degradación de los derechos, dejando un vacío enorme dentro del discurso liberal, por lo que valdría la pena repensar la relación entre discurso, racionalidad y acción, desde una realidad que urja a la sociedad a reorganizar la política y pacíficamente aportar herramientas que permitan refundar el Estado.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- BENJAMIN, Walter, *Iluminaciones IV. Para una crítica sobre la violencia y otros ensayos*, trad. de Roberto Blatt, 3a. ed., España, 2001.
- VAL, José del (coord.), *Documentos fundamentales del indigenismo en México*, México, UNAM, 2014.
- HALPERIN Donghi, Tulio *et al.*, *Historia económica de América Latina: desde la independencia a nuestros días*, trad. de Ágels Sola *et al.*, Barcelona, Crítica, 2002.
- SOUSA Santos, Boaventura de, *Crítica de la razón indolente*, España, Desclée de Brouwer, 2000.
- , *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Ecuador, Aby Yala, 2004.
- , *Para descolonizar el occidente: más allá del pensamiento abismal*, Buenos Aires, CLACSO-Prometeo Libros, 2010.
- TELLO Macías, Carlos, “México independiente: los primeros cien años”, en Flores Salgado, José (coord.), *Crecimiento y desarrollo económico en México*, Pensar el futuro de México. Colección conmemorativa de las colecciones cen-

tenarias, México, UAM, 2010, http://dcsh.xoc.uam.mx/pensarelfuturodemexico/libros/crecimiento_desarrollo.pdf.

GONZÁLEZ Casanova, Pablo, *Historia y sociedad*, Cuadernos de teoría política, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, 1987.

NAVARRETE Linares, Federico, *Los pueblos indígenas en México*, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, México, CDI, 2008.

——— “¿Qué significaba ser indígena en el siglo XIX?”, en León-Portilla, Miguel (coord.), *Los indígenas en la Independencia y Revolución mexicana*, México, UNAM, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2010.

RABASA, Emilio, *Historia de las Constituciones*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

ZEA, Leopoldo, *Dialéctica de la conciencia americana*, Madrid, Alianza, 1976.